



NUR <11001-60-00-028-2010-01991-00
Ubicación 11712
Condenado WILLIAM RENDON GIRALDO
C.C # 9975683

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del Primer (1) día del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2010-01991-00
Ubicación 11712
Condenado WILLIAM RENDON GIRALDO
C.C # 9975683

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver la viabilidad de conceder el beneficio de sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria, a favor de **WILLIAM RENDON GIRALDO**, de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, dada la solicitud allegada al expediente.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 19 de junio de 2013, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **WILLIAM RENDON GIRALDO** a la pena principal de 233 meses y 6 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES**. Del mismo modo, le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 18 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, revocó el fallo de primer grado, para en su lugar, condenar a **WILLIAM RENDON GIRALDO** al pago de \$12.320.000, por concepto de perjuicios morales.

2.2.- El sentenciado **WILLIAM RENDON GIRALDO** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 16 de febrero de 2013.

2.3.- A favor del condenado **WILLIAM RENDON GIRALDO** a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena los siguientes lapsos.

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
21 de abril de 2015	3	8
29 de julio de 2015	0	25,5
1 de septiembre de 2017	4	10,5
12 de abril de 2018	4	6
30 de julio de 2018	0	10,5
11 de diciembre de 2018	1	25
17 de noviembre de 2020	5	25
1º de junio de 2021	2	0,5
TOTAL	19 MESES Y 111 DÍAS	
EQUIVALE A:	22 MESES Y 21 DÍAS	

3. DE LA PETICIÓN

El condenado **WILLIAM RENDON GIRALDO**, solicitó al Despacho la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 adicionado por la Ley 1709 de 2014.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a favor del condenado **WILLIAM RENDON GIRALDO**, procede el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

4.2.- PRISIÓN DOMICILIARIA 38 G CÓDIGO PENAL.

Ahora, para los fines de la decisión con relación al referido mecanismo sustitutivo de la pena, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014, en aras de verificar si la realidad procesal, se ajusta a la hipótesis allí establecida, que establece:

"...Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativo de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morado de la condenada cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código..." (Subraya fuera del texto)

Necesario resulta señalar que, para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma transcrita.

Para el caso bajo estudio tenemos que **WILLIAM RENDON GIRALDO**, fue condenado por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES**, el cual no está excluido por el legislador para la procedencia del sustituto reseñado y tampoco se advierte que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima.

Consecuente con lo indicado, encuentra el Despacho que, respecto al **PRIMERO** de los requisitos exigidos, esto es, que **EL CUMPLIMIENTO DE LA MITAD DE LA CONDENA, WILLIAM RENDON GIRALDO**, fue condenado a la pena de **233 MESES Y 6 DÍAS**, que se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 16 de febrero de 2013, por lo cual a la fecha ha descontado un total de: **99 MESES Y 15 DÍAS**.

Por concepto de redención de pena, a la fecha de este proveído al penado le han sido reconocidos un total de **22 MESES Y 21 DÍAS**.

Por manera que, a la fecha el penado ha descontado un total de: **122 MESES Y 6 DÍAS** de donde se infiere que **HA CUMPLIDO** la mitad de la pena que fue **233 MESES Y 6 DÍAS** y que equivale a **116 MESES Y 18 DÍAS**.

Sin embargo, evidencia este Despacho que dentro de las presentes diligencias no reposa información que permita establecer un arraigo familiar y social del condenado, colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** al condenado la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, toda vez que no se ha superado el requisito establecido en el numeral 3º del artículo referido para su procedencia.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación, esto es, documentación que permita establecer el arraigo social y familiar del sentenciado, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la oficina de asesoría jurídica de la **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'COMEB'** a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

2.- Requiérase a la oficina de asesoría jurídica de la **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'COMEB'** para que allegue los certificados de conducta y cómputos que se encuentren pendientes, siempre que a ello hubiere lugar, a nombre de **WILLIAM RENDON GIRALDO**.

3.- PREVIO PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 G.

Vista la documentación que antecede, y teniendo en cuenta que el penado **WILLIAM RENDON GIRALDO** se encuentra próximo a la acreditación de la mitad de la pena que le fue impuesta, con miras a establecer el arraigo familiar y social del sentenciado para estudiar en su favor la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal de la Ley 599 de 2000, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Se oficie al **AREA DE ASISTENCIA SOCIAL**, con la finalidad de que se practique entrevista domiciliaria a la dirección suministrada por el penado, esto es, la **CARRERA 81 # 77 SUR – 51 TORRE 15 APTO 604 CONJUNTO RESIDENCIAL MACARENA 3 BARRIO: SAN JOSE DE MARYLAND LOCALIDAD DE BOSA, DE ESTA CIUDAD** para lo cual se deberán comunicar con la señora **LUZ DENNY RENDON GIRALDO** al abonado telefónico **3142365041** donde se podrán comunicar con la hermana del precitado penado, con la finalidad de que verifiquen:

- El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **WILLIAM RENDON GIRALDO** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
- Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social del penado, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria.

4.- INCORPORA.

Incorpórese a las presentes diligencias decisión del 8 de marzo de 2021, por medio del cual el Magistrado Francisco Ternera Barrios de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia de tutela impugnada dentro de la presente causa penal.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR a **WILLIAM RENDON GIRALDO**, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - Para la notificación de esta providencia, **RECUÉRDSESE** que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

TERCERO. – DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite “otras determinaciones” de la presente providencia.

CUARTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ (E)

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
12	1.2	2.2

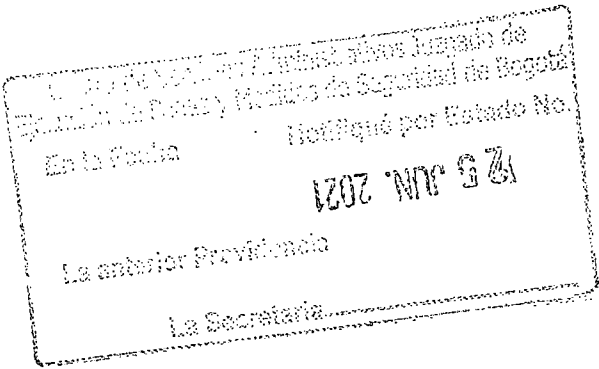
Firmado Por:

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6460f713ea15f3604b26ccfb498c16225b5e7338f20d1b5483dd4e7a9eecd4**
Documento generado en 01/06/2021 06:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UBICACIÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 11712

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro.

FECHA DE ACTUACION: 1-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 080621

NOMBRE DE INTERNO (PPL): William Paredes

CC: 9915683

TD: 174149

HUELLA DACTILAR:



DOCTOR

VEINTIOCHO de Ejecución de Penas y Medidas S.
E. S. D.

En Términos interpongo
Recurso de reposición y,
REFERENCIA: EN Subsidio Apelación
contra Auto interlocutorio
Nº 672 de fecha primero
de Junio de 2021

Caridat Saludo

Asunto: He permanecido intramural, COBOS- Picota
Permaneciendo con BUENA conducta propiamente
Moral e intelectualmente con trabajo y estudio
con fines de Resocialización.

COBOS- Picota NO HA Radicado mis Computos
Cartilla Biografica, Redención del Año 2021
para que sean valorados por su Honorable
Despacho conforme a la ley.

Dejo incólume mi Petición de prisión domiciliaria
cumpliendo con el factor objetivo, Cumplir el
Compromiso y Trabajaré en mi lugar de Prisión
Domiciliaria en labores MANUALES, tejidos los cuales
Aprendí intramural, Profesión de Artesano.

Atentamente
WILLIAM RONDON E
CC9975683
TD 741119
NVI 731293

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 22 de junio de 2021 3:39 p. m.
Para: lozanodarley4@gmail.com
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación.
Datos adjuntos: IMG_20210610_092338.jpg

Categorías: RECURSO IMPRESO

Cordial saludo.

De manera atenta solicito se informe al suscrito el número del proceso en el cual se emitió la providencia en contra de la cual se presenta recurso, ya que no se logra establecer el mismo en las bases de datos del Juzgado

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:36 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación.

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Remito a secretaria para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 9:24
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y apelación.

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:36 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación.
Datos adjuntos: IMG_20210610_092338.jpg

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Remito a secretaria para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 9:24

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación.